

CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL 2022-00732

Javier Luengas <javierluengas@yahoo.com>

Vie 10/02/2023 8:48 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua

<j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion Demanda.pdf; Poder Suscrito.pdf; Yahoo Mail - Mensaje de Datos otorgando poder.pdf; Yahoo Mail - Fwd_ NOTIFICACION PERSONAL AUTO No. 2924 DEL 22_12_2022 ADMITE DEMANDA.pdf;

Señores**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TULUÁ VALLE****E. S. M.**Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**Demandante: **LUISA MARÍA ARBOLEDA HURTADO**Demandado: **DAVID NARANJO BERNAL**Radicado: **2022-00732**

JAVIER ANTONIO LUENGAS AMAYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.580 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 237.325 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor **DAVID NARANJO BERNAL**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.127.384.314, con domicilio en E.E.U.U., por este medio y dentro del término legal y oportuno, me permito contestar **DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **LUISA MARÍA ARBOLEDA HURTADO**.

Atentamente,**JAVIER LUENGAS AMAYA****Abogado****BOGOTÁ D.C.**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje.

LEGAL NOTICE: This email, including any accompanying information, is issued to the named person(s) or company(s) and may contain information subject to reservation and/or confidentiality. You must not disclose, disseminate, copy, socialize or use this information without the prior authorization of the issuer or owner of the information. If you are not the named recipient, please delete this message and notify your sender by replying to this message.



Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE TULUÁ VALLE

E. S. M.

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD¹**

Demandante: **LUISA MARÍA ARBOLEDA HURTADO**

Demandado: **DAVID NARANJO BERNAL**

Radicado: **2022-00732**

JAVIER ANTONIO LUENGAS AMAYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.580 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 237.325 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor **DAVID NARANJO BERNAL**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.127.384.314, con domicilio en E.E.U.U., por este medio dentro del término legal y oportuno² me permito contestar **DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **LUISA MARÍA ARBOLEDA HURTADO**, lo anterior basado en lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS³

AL PRIMERO. Es Cierto. Mi mandante claramente sostuvo una relación con la demandante donde procrearon un menor hijo E.N.A.

AL SEGUNDO. Es Parcialmente Cierto. Mi mandante si bien es cierto se desentendió del proceso de embarazo de la demandante, lo que no es cierto es lo determinado en la demanda en cuanto a una posible interrupción del embarazo.

AL TERCERO. Es cierto. Mi mandante al momento del registro del menor E.N.A. se encontraba lejos del sitio en el cual se pretendía el registro y por eso fue imposible para el acudir, luego de 2 meses y al demostrar su buena fe acudió a reconocer al menor.

¹ “ARTÍCULO 96 del CGP. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA”.

² “La notificación de la demanda se recibió el día 16 de enero de 2023, por lo tanto el termino fenece el día 13 de Febrero de 2023”.

³ “Numeral 2 del artículo 96 del CGP”.



3103069858



javierluengas@yahoo.com



Calle 63 No. 9 A - 83 Of. 2-067

C.C. Lourdes Center

Bogotá D.C.





AL CUARTO. Es cierto. Mientras mi mandante sostuvo un trabajo formal podía cumplir con sus obligaciones tal y como se relata en la demandan, pero al caer en un estado de insolvencia y de falta de oportunidades laborales se vio inmerso en una situación económica precaria y por eso fue imposible para el sostener una cuota alimentaria fija, razón esta por la cual fue que tomó la decisión de radicarse en el exterior, en donde hasta el momento ha iniciado a colocarse laboralmente.

AL QUINTO. Es Parcialmente Cierto. Ya que mi mandante no puede hacer acompañamiento al menor pues se encuentra radicado en el exterior y hasta el momento ha iniciado a colocarse laboralmente, sin embargo, al padrino del menor y hermano de mi prohijado, si ha estado pendiente del menor solucionando el tema de vestido y acompañándolo en sus cumpleaños y a la medida de sus capacidades aportando económicamente en el desarrollo del menor E.N.A.

AL SEXTO. Es cierto. Fue imposible para mi mandante el expedir el permiso de salida del país por ser inmigrante en un país extranjero.

AL SÉPTIMO. Es Parcialmente cierto. Si bien es cierto mi mandante no asistió a la audiencia de conciliación lo hizo simplemente porque en una anterior situación otorgo permiso de salida del país para que el menor se dirigiera a el país de ESPAÑA y una vez la demandante logro el permiso de salida del país, hizo que mi mandante no tuviera noticias ni paradero del menor por el lapso de un año incumpliendo así lo que se pactado para esa época, en ese sentido mi mandante temiendo que sucediera lo mismo decidió no asistir a tal citación, máxime cuando él no sabía que la demandante no se encontraba en el país y el menor no estaba al cuidado de ella.

AL OCTAVO. Es Parcialmente cierto. Si bien es cierto mi mandante no asistió a la audiencia de conciliación lo hizo simplemente porque en una anterior situación otorgo permiso de salida del país para que el menor se dirigiera a el país de ESPAÑA y una vez la demandante logro el permiso de salida del país, hizo que mi mandante no tuviera noticias ni paradero del menor por el lapso de un año incumpliendo así lo que se pactado para esa época, en ese sentido mi mandante temiendo que sucediera lo mismo decidió no asistir a tal citación.

AL NOVENO. Es Parcialmente Cierto. Ya que mi mandante reside en el exterior y es imposible para el por ser migrante realizar temas notariales en ese país, Maxime por los altos costos en los que tendría que incurrir.



3103069858



javierluengas@yahoo.com



Calle 63 No. 9 A - 83 Of. 2-067
C.C. Lourdes Center
Bogotá D.C.





AL DECIMO. Es Parcialmente Cierto. Pues si bien es cierto que mi mandante se radico en el exterior lo que no es cierto es que fuera para burlarla pue el objeto de residir en el extranjero es buscar nuevas y mejores oportunidades para estabilizarse económicamente.

AL DECIMO PRIMERO. No me consta. No es de conocimiento de mi mandante esta situación.

AL DECIMO SEGUNDO. Es Falso. Mi mandante bajo ninguna circunstancia ha impedido que la demandante no le garantice los derechos al menor.

AL DECIMO TERCERO. Es Parcialmente Cierto. Ya que mi mandante no puede hacer acompañamiento al menor pues se encuentra radicado en el exterior y hasta el momento ha iniciado a colocarse laboralmente, sin embargo, al padrino del menor y hermano de mi prohijado, si ha estado pendiente del menor solucionando el tema de vestido y acompañándolo en sus cumpleaños y a la medida de sus capacidades aportando económicamente en el desarrollo del menor E.N.A.

AL DECIMO CUARTO. (LLAMADO ERRÓNEAMENTE DECIMO PRIMERO). Es parcialmente cierto. Si bien es cierto la demandante tomo la decisión de demandar a mi poderdante, lo que no es cierto es que se configuren los numerales invocados tales como 1° y 2° del Artículo 315 del código civil, pues por parte de mi mandante no se ha ejercido ningún maltrato sobre el menor E.N.A. y como se explicó a lo largo de este acápite no se ha presentado abandono del menor E.N.A.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES⁴

Solicito señor Juez desestimar las pretensiones condenatorias presentadas por el demandante, toda vez que como quedará demostrado en el proceso no hay lugar a ellas conforme las razones expresadas y explicadas en la contestación a los hechos de la demanda por carecer de fundamento legal para concederse, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

A LA PRIMERA: Me opongo a razón de que los numerales invocados tales como 1° y 2° del Artículo 315 del código civil no se configuran pues por parte de mi mandante no se ha ejercido ningún maltrato sobre el menor E.N.A. y como se explicó en el acápite FRENTE A LOS HECHOS no se ha presentado

⁴ “Numeral 2 del artículo 96 del CGP”





abandono del menor E.N.A.

A LA EN SUBSIDIO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: No me opongo.

A LA SEGUNDA: Me opongo por lo descrito en el acápite FRENTE A LOS HECHOS.

A LA TERCERA: Me a tengo a lo decidido por el despacho.

A LA CUARTA: Me a tengo a lo decidido por el despacho.

EXCEPCIONES DE FONDO⁵

INEXISTENCIA DE CAUSALES INVOCADAS PARA PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD

Esta excepción se basa en lo trazado por el 315 del código civil, pues en este son claras las causales por las cuales se puede privar de la patria potestad, la demandante ha acudido a dos de ellas las descritas en el numeral 1 y 2.

Según Josserand, padre de la teoría funcional, “cada derecho tiene su espíritu, su objeto y su finalidad; quien quiera que pretenda desviarlo de su misión social, comete una culpa, delictual y cuasi-delictual, un abuso del derecho, susceptible de comprometer con este motivo su responsabilidad”⁶.

Creo importante citar también a Valencia Zea quien expreso habrá abuso del derecho cuando el derecho se aísla de su contenido, esto es, las razones individuales o sociales que integran su contenido, finalidad o espíritu. “(...) los derechos subjetivos de los particulares, tanto en su existencia como en su ejercicio, obedecen a una orientación determinada, y de esos derechos se abusa cuando existiendo el deber de ejercerlos no se ejercen, o se ejercen en sentido opuesto a su propio destino o contenido (...)”⁷.

Ahora en relación a la temeridad la jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y por tanto, ha sido entendida como “la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo o asume actitudes dilatorias con el fin de

⁵ “Numeral 3 del artículo 96 del CGP”

⁶ Casación del 21 de febrero de 1938, XLVI, 60. En esta sentencia se cita a Josserand: Evolutions et actualités, Conférences de droit civil, París, 1936.

⁷ Arturo Valencia Zea, Derecho civil. De las obligaciones, Bogotá, Ed. Temis, t. III, 9ª ed., 1998, p. 304.



3103069858



javierluengas@yahoo.com



Calle 63 No. 9 A - 83 Of. 2-067

C.C. Lourdes Center

Bogotá D.C.





entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso.", En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte Constitucional como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas.

Así las cosas en la presente demanda la accionante pretende indilgar en mi mandante causales para privar de la patria potestad que no han sido incurridas por el pues no es de recibo aceptar que mi mandante ha ejercido algún maltrato contra el menor y como ya es de su conocimiento durante un tiempo estuvo pendiente de su menor hijo no solo aportando en dinero si no también siendo afectivo con él, sin desconocer que por medio de su hermano y padrino del menor también se brindó afecto y apoyo económico, pues en los hechos narrados busca dañar la honra y al buen nombre de mi defendido.

Por lo dicho solicito de manera respetuosa a su despacho se sirva declarar probada la excepción propuesta respecto de las condenas solicitas por la accionante.

PRUEBAS⁸

Solicito al Señor juez, sean ordenadas y tenidas como pruebas las aportadas con la demanda primigenia.

NOTIFICACIONES⁹

Las notificaciones de Ley se surtirán en la Secretaria de su despacho y las personales en las siguientes direcciones:

Demandante: LUISA MARÍA ARBOLEDA HURTADO, las aportadas con la demanda.

Demandado: DAVID NARANJO BERNAL, E-Mail:
David_santiago2202@hotmail.com

⁸ "Numeral 6 del artículo 82 del CGP"

⁹ "Numeral 10 del artículo 82 del CGP"



3103069858



javierluengas@yahoo.com



Calle 63 No. 9 A - 83 Of. 2-067
C.C. Lourdes Center
Bogotá D.C.





JAVIER LUENGAS
ABOGADO

El suscrito: En la Calle 63 No. 9 A – 83 Of. 2-067, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3103069858. E-Mail: javierluengas@yahoo.com

Señora Juez,

Atentamente,

JAVIER ALFONSO LUENGAS AMAYA
C.C. No. 79.954.580 de Bogotá
T.P. No. 237.325 del C.S. de la J.



3103069858



javierluengas@yahoo.com



Calle 63 No. 9 A - 83 Of. 2-067
C.C. Lourdes Center
Bogotá D.C.



JAVIER LUENGAS AMAYA
Abogado

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE TULUÁ
E. S. D.
Bogotá

Referencia: PODER ESPECIAL

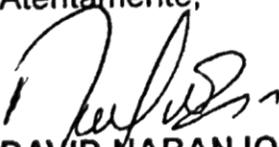
Demandante: LUISA MARÍA ARBOLEDA HURTADO
Demandado: DAVID NARANJO BERNAL
Radicado: 2022-00732-00

DAVID NARANJO BERNAL, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.127.384.314, con domicilio en E.E.U.U, obrando en nombre propio, por medio del presente documento otorgo poder amplio y suficiente, al Doctor **JAVIER ANTONIO LUENGAS AMAYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.580 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 237.325 del C.S.J., para que conteste demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **LUISA MARÍA ARBOLEDA HURTADO** y que actualmente cursa en su despacho.

Mí apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, notificarse y demás facultades conferidas por el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle Personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


DAVID NARANJO BERNAL
C.C. No. 1.127.384.314
E-Mail: david_santiago2202@hotmail.com

Acepto,


JAVIER ANTONIO LUENGAS AMAYA
CC No. 79.954.580 de Bogotá D.C.
T.P. No. 237.325 del C.S. de la J.
E-Mail: javierluengas@yahoo.com

Poder

De: David Naranjo Bernal (david_santiago2202@hotmail.com)

Para: javierluengas@yahoo.com

Fecha: viernes, 16 de diciembre de 2022, 09:51 p. m. COT

Adjunto envío Documento firmado por el cuál otorgó poder amplio y suficiente al Dr. Javier Luengas, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.954.580 de Bogotá y T.P. No. 237.325 del C.S.J. para que en mi nombre y representación conteste demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora LUISA MARÍA ARBOLEDA HURTADO".

Atentamente,

DAVID NARANJO BERNAL
C.C. No. 1.127.384.314

Obtener [Outlook para iOS](#)



CamScanner 12-15-2022 16.15.pdf
680.4kB

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL AUTO No. 2924 DEL 22/12/2022 ADMITE DEMANDA

De: David Naranjo Bernal (david_santiago2202@hotmail.com)

Para: javierluengas@yahoo.com

Fecha: lunes, 16 de enero de 2023, 12:09 p. m. COT

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: LIZETH JOHANNA ALZATE <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: lunes, enero 16, 2023 6:32 a.m.

Para: DAVID NARANJO BERNAL <david_santiago2202@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO No. 2924 DEL 22/12/2022 ADMITE DEMANDA

Señor(a)

DAVID NARANJO BERNAL

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **LIZETH JOHANNA ALZATE**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por LIZETH JOHANNA ALZATE](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



embed1
16.9kB